



Exp. N° 2015 / 1990

DECRETO N° 35.823

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1°- Facultar a la Intendencia de Montevideo a reliquidar las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General Municipal, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas inherentes a los bienes inmuebles baldíos o estructuras inconclusas, que integren la cartera administrada por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), con la aplicación de una multa del 10 % (diez por ciento) y un recargo por mora del 1 % (uno por ciento) mensual capitalizable.
- Artículo 2°- Igual régimen de reliquidación se aplicará en el caso de viviendas que por incumplimiento contractual o por cualquier otra causa, hayan sido recuperadas por la ANV para su posterior adjudicación. También serán reliquidados de acuerdo a este régimen los adeudos resultantes de convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este decreto que hayan caducado.
- Artículo 3°- Los pagos deberán ser satisfechos al contado o financiados hasta en 48 cuotas con el interés de financiación vigente. En todos los casos deberán ser anteriores o simultáneos a la adjudicación de los bienes a los futuros beneficiarios.
- Artículo 4°- Los beneficios que se acuerdan por este decreto, independientemente de las potestades del Ejecutivo Departamental, se condicionan a la fiscalización por parte de la ANV del pago regular de los adeudos que se generen a futuro respecto de los mismos, para lo cual se suscribirá un acuerdo con dicho organismo.
- Artículo 5°- Los honorarios generados por las acciones judiciales para el cobro de los créditos fiscales serán calculados sobre los montos resultantes de la aplicación del presente decreto.
- Artículo 6°- La suma de las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General Municipal, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas que sean reliquidadas y abonadas de acuerdo al presente régimen, no podrán superar en ningún caso el 70 % (setenta por ciento) del valor catastral del inmueble.
- Artículo 7°- El presente régimen de facilidades de pago regirá hasta el 30 de junio de 2020.



Artículo 8° Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.

CARLOS OTERO
Secretario General

MARTÍN NESSI
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
BARRIO BARRIO
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY HORA 29 Dic 2015
CONSTE.

Montevideo, 18 de Enero de 2016.-

VISTO: el Decreto N° 35.823 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17/12/15, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5843/15 de 15/12/15 se faculta a esta Intendencia a reliquidar las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, inherentes a los bienes inmuebles baldíos o estructuras inconclusas, que integren la cartera administrada por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con la aplicación de la multa del 10% y un recargo por mora del 1% mensual capitalizable, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 35.823, sancionado el 17 de diciembre de 2015.-
- 2.- Reliquidar las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, inherentes a los bienes inmuebles baldíos o estructuras inconclusas, que integren la cartera administrada por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con la aplicación de la multa del 10% (diez por ciento) y un recargo por mora del 1% (uno por ciento) mensual capitalizable.-
- 3.- Igual régimen de reliquidación se aplicará en el caso de viviendas que por

incumplimiento contractual o por cualquier otra causa, hayan sido recuperadas por la ANV para su posterior adjudicación. También serán reliquidados de acuerdo a este régimen los adeudos resultantes de convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, que hayan caducado.-

- 4.- Los pagos deberán ser satisfechos al contado o financiados hasta en 48 cuotas con el interés de financiación vigente. En todos los casos deberán ser anteriores o simultáneos a la adjudicación de los bienes a los futuros beneficiarios.-
- 5.- Los beneficios que se acuerdan por la presente Resolución, independientemente de las potestades del Ejecutivo Departamental, se condicionan a la fiscalización por parte de la ANV del pago regular de los adeudos que se generen a futuro respecto de los mismos, para lo cual se suscribirá un acuerdo con dicho organismo.-
- 6.- Los honorarios generados por las acciones judiciales para el cobro de los créditos fiscales serán calculados sobre los montos resultantes de la aplicación de la presente Resolución.-
- 7.- La suma de las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General Municipal, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas que sean reliquidadas y abonadas de acuerdo al presente régimen, no podrán superar en ningún caso el 70% (setenta por ciento) del valor catastral del inmueble.-
- 8.- El presente régimen de facilidades de pago regirá hasta el 30 de junio de 2020.-
- 9.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Agencia Nacional de Viviendas, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su

desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites correspondientes.-

OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-

CHRISTIAN DI CANDIA, Secretario General (I).-